



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022

Señores:

**AMALIA TAPIAS TAPIAS**

amaliatapias333@hotmail.com

Ciudad

CE 22-13389

Ref.: Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, nos permitimos **NOTIFICARLE** personalmente de la Resolución No. 22-0646 del 28 de noviembre de 2022, por medio de la cual se resuelve un Recurso. En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo; por consiguiente, se informa que contra este acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse, no obstante, la persona que allegue dichos documentos, serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente,

  
**BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ**

**Curadora Urbano N.2 de Bucaramanga**

C.C: Carpeta Asesor Jurídico

Correspondencia Enviada

Pro DP



**CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN No. 22-0646**  
(28 de noviembre de 2022)

Por la cual se resuelve un recurso

22-0008 AC

**EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2**

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSIDERANDO:**

1. Que **AMALIA TAPIAS TAPIAS**, identificada con C.C. No. 37.890.134, actuando en nombre propio presentó recurso de reposición contra la Resolución No. **22-0478** de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante la cual se desiste una solicitud AJUSTE DE COTAS, del predio ubicado en la Calle 73 # 41W - 243 Lote 2 Conjunto Provincia de Soto II, cedula catastral No. 68001-01-04-0751-0160-802, matrícula inmobiliaria No. 300-334315.
2. Que, en las consideraciones establecidas por los recurrentes, señala que procede a dar cumplimiento al término estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, allegando para tal efecto los planos que le fueron requeridos suscritos por el arquitecto responsable; de la misma forma indica que dentro del término concedido en comunicación del 19 de julio de 2022, allego unos planos arquitectónicos, pero estos no subsanaron todas las observaciones, así mismo manifiesta, que se encontraba fuera del país el arquitecto proyectista y que por tal motivo no pudo dar respuesta satisfactoria dentro del término concedido.

**CONSIDERACIONES DEL RECURSO:**

Atendiendo lo expuesto, observamos una vez revisado el expediente del proyecto, así como los documentos aportados, que el 19 de julio de 2022 con radicado CE22-7737 mediante correo electrónico se procedió a notificar personalmente el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES del proyecto de **AJUSTE DE COTAS**, al correo indicado para tal fin en formulario único nacional por parte de la titular del trámite hoy recurrente, es así, que a partir del 21 de julio de 2022, comenzó a correr el término estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, para el cumplimiento de correcciones del acta de observaciones y correcciones, término que culminaba el 2 de septiembre de 2022, lo que no fue objeto de cumplimiento, allegando las correcciones solicitadas solo hasta el 5 de octubre de 2022, con el sustento del recurso; esto es, por fuera del término establecido en la norma; no siendo sustento jurídico los argumentos expuestos por la recurrente, para retrotraer el acto administrativo recurrido, puesto que corresponde a términos taxativos, los cuales pudieron ser objeto de prórroga por un término de quince (15) días hábiles adicionales, sin que se hiciera dicha solicitud por la recurrente.

Por lo anterior, no se procederá a **REPONER**, el acto recurrido, y se ordenará surtir el procedimiento estipulado en el Decreto 1077 de 2015, esto es, confirmarse el desistimiento efectuado.

En lo que respecta al recurso de apelación, indicamos que acorde con el párrafo 4 del ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos, del Decreto 1077 de 2015, tenemos que contra el acto administrativo que desiste una solicitud solo procede el recurso de Reposición; por lo cual, el recurso de apelación en subsidio interpuesto es improcedente, por lo cual este será objeto de rechazo.

Calle 36 # 23-69, Bucaramanga, Colombia  
(7)6352808-6352809



**CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN No. 22-0646**  
(28 de noviembre de 2022)

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.: NO REPONER** la Resolución No. **22-0478** de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante la cual se desiste una solicitud AJUSTE DE COTAS, del predio ubicado en la Calle 73 # 41W - 243 Lote 2 Conjunto Provincia de Soto II, cedula catastral No. 68001-01-04-0751-0160-802, matrícula inmobiliaria No. 300-334315, de propiedad de **AMALIA TAPIAS TAPIAS**, conforme a las razones expuestas.

**Artículo 2o.: RECHAZAR**, por improcedente el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, conforme a las razones en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 parágrafo 4 del ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9.

**Artículo 3o.: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de esta Resolución al recurrente y al peticionario de la licencia. Si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por AVISO en la forma contemplada en el Art. 69 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4o.:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ**  
Curadora Urbano N 2 de Bucaramanga  
C.C: Carpeta Asesor Jurídico Catherine  
Correspondencia Evidada Gomez  
Pro AM

CONSTANCIA:

SE INFORMA AL TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, QUE, CONTRA EL CONTENIDO DE ESTA DECISIÓN, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO TERMINOS DE LEY.

FIRMA: \_\_\_\_\_

CC. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ASÍ LAS COSAS, SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL \_\_\_\_\_

  
**BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ**  
Curadora Urbano N 2 de Bucaramanga

Calle 36 # 23-69, Bucaramanga, Colombia  
(7)6352808-6352809